EXPEDIENTE: 5341/14-11-02-5-OT

Tlalnepantla, Estado de México a seis de octubre de dos mil catorce.- Se da cuenta al Magistrado instructor del escrito presentado en la Oficialía de Partes Común a las Salas Regionales Hidalgo México, el dos de octubre de dos mil catorce, mediante el cual _____, por derecho propio y en representación de su hija menor _____ demanda la nulidad de la resolución de quince de agosto de dos mil catorce, mediante la cual el Secretario del Consejo Consultivo Delegación en el Estado de Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, al resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado, HGO-001/2014, determinó improcedente el pago de las prestaciones reclamadas por el accionante.- Visto el escrito de cuenta se acuerda: **ADMISIÓN:** Con fundamento en los artículos 14, 31, 32, 34 y 38, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 21 y 22 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 1, 2, 3, 4, 5, 13, 14, 15, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA** de nulidad interpuesta en contra de la resolución anteriormente señalada.- **PRUEBAS:** Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas en el capítulo correspondiente.- **EXPEDIENTES CLINICOS Y ADMINISTRATIVOS:** Respecto a las documentales públicas descritas en los dígitos 2 a 6, consistente en los **expedientes clínicos** formados en la clínica 18 de Tizayuca Hidalgo y en el Hospital General 33 del mismo lugar a nombre de _____, así como el **expediente administrativo** del cual emanó el acto controvertido en el presente juicio (que

Scanned by CamScanner

[redacted] laboratorio previos al parto deberá contener las diversas notas médicas y [redacted] practicados tanto en la clínica 18, como en el Hospital General 33, ambos de Tizayuca Hidalgo, así como la nota médica de veinticinco de junio de dos mil trece, expedida por el referido hospital general), con fundamento en el artículo 14, fracción V, párrafos, tercero y cuarto de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, **se requiere a la autoridad demandada** para que, al tiempo de formular su contestación, exhiba los expedientes antes citados, **apercibida** que en caso de incumplimiento a lo anterior, se presumirán ciertos los hechos que pretenda probar la parte actora con tales documentales, salvo que por las pruebas que obren e autos y por hechos notorios queden desvirtuados.- **PRUEBA PERICIAL:** Por cuanto hace a la prueba **pericial en ginecobstetricia**, descrita en el capítulo de pruebas, se tiene como perito designado por la enjuiciante, a [redacted] con domicilio en Baja California 210, colonia Roma, Distrito Federal, y por exhibido el cuestionario sobre el que deberá versar el desahogo de dicha prueba; asimismo, **SE REQUIERE A LA ENJUICIADA** para que al momento de formular su respectiva contestación de demanda, designe al perito de su parte y, en su caso, formulen las adiciones que estimen pertinentes al cuestionario exhibido por la oferente de la prueba pericial, apercibidas en términos del artículo 43, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para el caso de incumplimiento.- **PRUEBA CONFESIONAL:** Con relación a la prueba confesional a cargo del Doctor Alberto Ramírez Sierra, ofrecida por la impetrante [redacted] para acreditar el daño irreversible causado a su hija debido a la intervención quirúrgica practicada y mal diagnóstico que argumenta, de conformidad con el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley

Scanned by CamScanner

Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **se desecha por improcedente** dicha probanza, toda vez que la confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones no es una prueba admisible en el procedimiento contencioso administrativo en términos de los previsto en el artículo de referencia, pues si bien la persona que se propone para el desahogo de la misma, es física, esta juzgadora no puede soslayar que la injerencia de dicho profesionista en el presente asunto es como parte integrante de la autoridad y no como persona física independiente, por lo que en ese sentido, no es posible admitir la misma.- **DOMICILIO:** Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones, el señalado en el preámbulo de la demanda.- **DATOS PERSONALES**: En términos del artículo 14, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se requiere** a las partes para que en el término de **cinco días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, **manifiesten por escrito ante esta Sala su anuencia u oposición respecto de la publicación de sus datos personales**, apercibidas para el caso de incumplimiento a lo anterior, de que la falta de manifestación expresa al respecto implica su ausencia de consentimiento para que la sentencia definitiva que debe dictarse en el presente juicio, se publique con sus datos personales.- **EMPLAZAMIENTO**: Con copia de la demanda y sus anexos, córrase traslado al

Scanned by CamScanner

Secretario del Consejo Consultivo Delegacional en el Estado de Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que produzca su contestación dentro del término de ley.- **NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN ELECTRÓNICO A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.**- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor de la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, M. en D. **RUBÉN ÁNGELES ENRÍQUEZ**, ante el Licenciado **JESUS DELGADO AYALA**, Secretario de acuerdos que actúa y da fe.

RAE/JDA/*mqc***

8 oct 2014

Scanned by CamScanner

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA REGIONAL HIDALGO MÉXICO

EXPEDIENTE: 5341/14-11-02-5-OT

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veinte de enero de dos mil quince. -- Se da cuenta al Magistrado instructor del oficio presentado en la Oficialía de Partes Común a las Salas Regionales Hidalgo México, el dieciséis de enero de dos mil quince, previamente depositado en la Administración de Correos de México el nueve de enero de dos mil quince, a través del cual el titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estado de Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, formula oportunamente su contestación a la demanda.- Con fundamento en los artículos 19, 20, 21 y 40 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** en los términos del oficio de cuenta y por admitidas las pruebas ofrecidas en el capítulo correspondiente.-- **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** Toda vez que la demandada exhibió copias certificadas de las documentales que, manifiestan integran los **expedientes clínicos** formados en la clínica 18 de Tizayuca, Hidalgo y en el Hospital General 33 del mismo lugar a nombre de , así como el **expediente administrativo** 001/2014, se tiene por cumplimentado el requerimiento formulado en el acuerdo de seis de octubre de dos mil catorce, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento contenido en dicho auto. Por otro lado, hágase del conocimiento a las partes, que en términos del artículo 14, fracción V, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 66, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a esta materia, las constancias de los expedientes antes precisados, se encuentran a su disposición para consultarlas. -- **PRUEBA PERICIAL:** Se tiene como **perito en materia en ginecobstetricia**, designado por la demandada al

Scanned by CamScanner

Médico con domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado por la autoridad demandada y por realizadas las adiciones que realiza al cuestionario ofrecido por la actora y respecto del cual versara la pericial en comento. -- **REQUERIMIENTO:** Con fundamento en el artículo 43, fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, **se requiere a las partes** para que presenten a sus peritos, ante esta Sala, en el término de **diez días**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente auto, a efecto de que comparezcan a aceptar y protestar el cargo conferido, con el **apercibimiento** para el caso de incumplimiento a lo anterior, de considerar el peritaje únicamente de quien haya cumplido con tal requerimiento, en términos del numeral antes precisado. -- **DOMICILIO Y DELEGADOS:** Se tiene como domicilio de la autoridad para oír y recibir notificaciones, el ubicado en *Boulevard Luis Donaldo Colosio 516, esquina con Canutillo 405, Colonia Canutillo Fracción I, Pachuca, Hidalgo* y en cuanto a los delegados que se indican se tienen por autorizados para oír notificaciones e imponerse de los autos, en términos del artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. -- **TRASLADO:** Con copia del oficio de contestación, córrase traslado a la parte actora, para que manifieste lo que a su derecho corresponda. -- **NOTIFÍQUESE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.** -- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor y Presidente de la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, M. en D. **RUBÉN ÁNGELES ENRÍQUEZ**, ante el Licenciado **JESÚS DELGADO AYALA**, Secretario de Acuerdos que actúa y da fe.

RAE/JDA*mqc

En fecha 22 enero 2015 envié oficios a las partes acompañando las copias de ley, para hacerles saber la anterior resolución, de que quedan notificadas en la fecha que consta de las respectivas minutas y acuses de recibido del correo. Doy fe.

El Actuario

Scanned by CamScanner

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA REGIONAL HIDALGO-MÉXICO

EXPEDIENTE: 5341/14-11-02-5-OT

Tlalnepantla, Estado de México a seis de mayo de dos mil quince. -- Se da cuenta al Magistrado Instructor del estado procesal del juicio citado al rubro, del que se advierte que: **a)** El cinco y seis de febrero de dos mil quince , peritos en materia de ginecobstetricia designados por las contendientes comparecieron a protestar su cargo; **b)** Para dar contestación a las preguntas catorce y dieciocho del cuestionario propuesto por la parte actora, **es necesario valorar el estado físico actual de** y **c)** Que se encuentra pendiente de otorgar el plazo legal a los peritos de las partes para que rindan y ratifiquen su dictamen.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, se desprende que la materia respecto de la que se debe practicar la pericial en ginecobstetricia ofrecida por la impetrante, es una **mujer menor de edad**, por tal motivo, el suscrito advierte que el presente asunto se ubica en las "**categorías sospechosas**" e "**interseccionalidad**".

Por tales motivos, surge la necesidad de adoptar una **medida especial de carácter temporal** previo a desahogar la probanza de cuenta,

Scanned by CamScanner

esto es, otorgar un trato diferenciado y protector a

de acuerdo a los siguientes motivos y fundamentos:

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen el deber de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos de los gobernados, consagrados en la propia Constitución y en los tratados internacionales de que México sea parte.

Los artículos 8.1 y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 12 de la Convención de los Derechos del Niño; 1, fracciones I y II, 6, fracciones I y VII, 13, fracción XVIII, 64, 71, 72, 73, 74, 82, 83, fracciones I, II, III, V y IX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizan el interés superior de los menores, el derecho a ser escuchados y que se tome en cuenta su opinión en los procedimientos judiciales.

Al caso es oportuno considerar lo expuesto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 25/2012 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, libro XV, diciembre de 2012, tomo 1, cuyo rubro y texto establece

> "**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO**. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los

Scanned by CamScanner

Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: **"la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"**

Por otro lado, los artículos 5, numerales 1 y 2; y 11, numeral 1, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, protegen la integridad personal (física y psicológica) y dignidad, de la siguiente manera:

"**Artículo 5**. Derecho a la Integridad Personal
1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

"**Artículo 11**. Protección de la Honra y de la Dignidad
1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
(...)"

Tales principios se encuentran inmersos en los artículos 13, fracciones VIII, IX y XVIII; 50, fracción XIV, 73, 82, y 83, fracción VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Scanned by CamScanner

Ahora bien, tal como se expuso al inicio del presente auto, para dar contestación a las preguntas catorce y dieciocho del cuestionario propuesto, es necesario que los peritos de las contendientes, practiquen los exámenes físicos que, cada uno, estimen pertinentes sobre el estado físico actual de

Sin embargo, el suscrito presume que la exploración física de la menor, puede afectar la integridad personal (física y psicológica) y dignidad de pues tendría que ser sometida, en reiteradas ocasiones, a exámenes sobre su cuerpo, situación que, de suyo, transgrede los derechos fundamentales referidos, máxime cuando las exploraciones tendrían que desplegarse por personas mayores de edad y del sexo masculino.

Por lo anterior y en términos de los artículos 4, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 12, de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1, fracciones I y II, 6, fracciones I y VII, 13, fracción XVIII, 64, 71, 72, 73, 74, 82, 83, fracciones I, II, III, V y IX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, este juzgador tiene la obligación de velar por el interés superior de la menor de edad parte actora en el presente juicio, respetar su derecho humano de ser escuchada en el presente juicio, así como informarle directamente sus

Scanned by CamScanner

derechos y todo los pormenores relacionados con la probanza que me ocupa, se determina lo siguiente:

Se requiere a , para que se apersone con su mejor hija , en el local que ocupa esta Sala sito en Sor Juana Inés de la Cruz 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54000, a las **doce horas del diecinueve de mayo de dos mil quince**, para el efecto de que sea escuchada en el presente juicio respecto de su sentir sobre el desahogo de la prueba pericial en ginecología; informarle directamente sus derechos aplicables al caso, así como hacer de su conocimiento la importancia, trascendencia y todos los pormenores relacionados con dicha probanza.

Al caso es aplicable la tesis II.2o.C.502 C, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, noviembre de 2005, página 860, cuyo rubro y texto señalan:

> "**DERECHOS DE PRIVACÍA E INTIMIDAD DE MENORES DE EDAD. PREVIAMENTE A LA ADMISIÓN DE PRUEBAS EN JUICIO QUE PUEDAN AFECTARLOS, DEBE DÁRSELES VISTA PARA QUE EXPRESEN LO CONDUCENTE COMO PARTE INTERESADA.** El derecho a la libertad de privacía e intimidad, entrelazado con el de audiencia, consagrados en la Constitución Fundamental de la

Scanned by CamScanner

República, deben respetarse en relación con los menores de edad conforme al principio de interés superior de éstos. Ello es así, atento a que todas las autoridades judiciales deben procurar que se asegure la protección y ejercicio de tales garantías y los derechos de los propios menores, por lo que de esa manera si en un juicio se dicta una determinación que podría afectar los intereses de los infantes, como es la pericial en materia de ginecología que necesariamente ha de desahogarse previa exploración física de una menor adolescente, es patente que ello puede afectar los derechos de intimidad y privacía correspondientes. Entonces, es indiscutible que previamente a la admisión de dicha pericial debe respetarse su garantía de expresar lo más conveniente sobre dichos aspectos e intereses, y así, debe ser citada y oírsele por la autoridad judicial, a fin de que manifieste lo que a su derecho considere más apropiado. Hecho ello, la autoridad judicial proveerá lo conducente con base en tal manifestación, apegada a la litis y demás material convictivo, según los pormenores del asunto, de modo prudente y razonado, en respeto irrestricto de las garantías predichas."

En esa virtud, se deja pendiente el desahogo de la pericial en ginecología, hasta que se haya escuchado a la menor actora, hecho lo cual, se proveerá lo conducente tomando en cuenta sus manifestaciones. **NOTIFÍQUESE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO A LA PARTE ACTORA, A LOS PERITOS SEÑALADOS Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.** – Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor y Presidente de la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, M. en D. **RUBÉN ÁNGELES ENRÍQUEZ**, ante el Licenciado **JESÚS DELGADO AYALA**, Secretario de Acuerdos que actúa y da fe

RAE/JDA

En fecha 7 de julio de 2015 envié oficios a las partes acompañando las copias de ley, para hacerles saber la anterior resolución, de la que quedan notificadas en la fecha que consta de las respectivas minutas y acuses de recibido del correo. Doy fe.

Scanned by CamScanner

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA REGIONAL HIDALGO-MÉXICO

EXPEDIENTE: 5341/14-11-02-5-OT

ACTA DE COMPARECENCIA DE

Tlalnepantla Estado de México, siendo las **doce horas cero minutos del diecinueve de mayo de dos mil quince**, en cumplimiento del requerimiento efectuado en el auto de seis de mayo de dos mil quince, **comparecen** en el local que ocupa esta Sala, asistida de su madre **y del Lic. autorizado en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, estas últimas personas se identifican con credencial para votar folio y , expedidas por el otrora Instituto Federal Electoral y cédula profesional , expedida por la Dirección General de Profesiones; así como el Delegado de la autoridad demandada **Ernesto Amaro López**, quien se identifica con cédula profesional 5166639, expedida por la Dirección General de Profesiones (identificaciones que corresponden al perfil físico de los comparecientes, de las cuales se obtiene una copia fotostática para ser agregadas en forma anexa a la presente diligencia); **con el objeto de que la menor actora en el presente juicio**, sea informada directamente sus derechos humanos aplicables al caso, hacer de su conocimiento la importancia, trascendencia y todos los pormenores relacionados con la pericial en materia de ginecología ofrecida por su tutora, y escuchada en el presente juicio respecto de su sentir sobre el desahogo de la citada probanza.

Enseguida, el Secretario de Acuerdos que actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8.1 y 13 de la Convención Americana sobre los

JUANA SANCHEZ TREJO

Scanned by CamScanner

Derechos Humanos; 12 de la Convención de los Derechos del Niño; 1, fracciones I y II, 6, fracciones I y VII, 13, fracción XVIII, 64, 71, 72, 73, 74, 82, 83, fracciones I, II, III, V y IX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizan el interés superior de los menores, el derecho a ser escuchados y que se tome en cuenta su opinión en los procedimientos judiciales, hace saber a la menor de edad compareciente lo siguiente:

Pormenores relacionados con la pericial en materia de ginecología ofrecida por

- Que la pretensión en el presente asunto, consiste en obtener una indemnización por la indebida atención médica que su tutora atribuye al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- Que para demostrar su pretensión, fue ofrecida, entre otras pruebas, la pericial en materia de ginecología.

- Que el desahogo de la pericial en el procedimiento contencioso administrativo, requiere de la intervención de, por lo menos, dos peritos nombrados por las partes y, en caso de que sus dictámenes sean discordantes, es necesaria la intervención de un perito tercero en discordia.

- Que mediante escrito y oficio ingresados en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales Hidalgo-México el dos de octubre de dos mil catorce y dieciséis de enero de dos mil quince, nombraron como peritos a y respectivamente.

- Que el cinco y seis de febrero de dos mil quince, , peritos en materia de ginecobstetricia designados por las contendientes comparecieron a protestar su cargo.

JUANA SANCHEZ TRUJO

Scanned by CamScanner

➡ Que para dar contestación a las preguntas catorce y dieciocho del cuestionario propuesto por la parte actora, **es necesario valorar su estado físico actual.**

➡ Que el desahogo de esa probanza implica exploraciones físicas, que pueden trastocar su derecho de privacía e intimidad.

➡ Que se encuentra pendiente de otorgar el plazo legal a los peritos de las partes para que rindan y ratifiquen su dictamen.

Importancia y trascendencia del desahogo de la prueba pericial en materia de ginecología.

Al respecto se hace del conocimiento de la menor compareciente:

➡ Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en el juicio contencioso administrativo, cada parte debe acreditar sus aseveraciones.

➡ Que el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, exige que la causa-efecto del daño se acredite fehacientemente.

➡ Que en las preguntas catorce y dieciocho del cuestionario propuesto por la parte actora, se exige que los peritos determinen si : puede tener hijos actualmente.

JUANA SANCHEZ TALEJO

Scanned by CamScanner

➡ Que el resultado de la pericial de referencia, atañe al proyecto de vida de la actora; por ende al monto de la indemnización solicitada.

Derechos humanos aplicables a la menor de edad actora.

➡ Que este tribunal se encuentra obligado a proteger el interés superior de la menor, es decir, implica que el desarrollo de ésta y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la aplicación de normas en todos los órdenes relativos a la vida de la menor.

➡ Que para el desahogo de la prueba pericial en materia de ginecología, tiene derecho a que este tribunal garantice que sea atendida por personal especializado que cumpla con el debido perfil para su atención.

➡ Que tiene derecho a la reparación de su proyecto de vida cuando este fuese afectado.

➡ Que tiene derecho a que se le afecte lo menos posible su esfera personal.

➡ Que tiene derecho a que se le proteja contra la exposición o violación a su privacidad.

➡ Que tiene derecho a que se le proteja contra la revictimización.

➡ Que tiene derecho a ser escuchada y que su opinión se afectivamente tomada en cuenta.

JUANA SANCHEZ TELLO

Scanned by CamScanner

Con relación a lo anterior, se le hace saber a la menor actora si tiene alguna duda respecto del catalogo de derechos anteriormente leídos, para lo cual responde que: **NO**.

Ejercicio del derecho a ser escuchada y que su opinión se afectivamente tomada en cuenta.

En seguida, se concede el uso de la palabra a , quien manifiesta lo siguiente:

JUANA SANCHEZ TRES

- Que no quiere que se someta a la diligencia; sin embargo, si es para hacer justicia, acepta que se desahogue la prueba pericial en materia de ginecología.

- Respecto los peritos nombrados por las partes la actora manifiesta que prefiere que sea valorada por personas de su mismo género.

- Que de ninguna manera quiere que la lastimen, porque cuando estaba en el Seguro Social, la lesionaron al hacerle diversos tactos, recuerda que se sentía muy mal y no la atendían.

Finalmente, la actora manifiesta que ya no tiene algo más que decir.

En seguida el Secretario de Acuerdos que actúa, concede el uso de la palabra al Delegado de la autoridad demandada, quien manifiesta que:

Scanned by CamScanner

- Toda vez que la parte actora acepta el desahogo de la prueba pericial, se provea al respecto, aclarando que será su representada quien determine el género del perito que actué.

Finalmente, al no existir mas hechos que hacer constar, siendo las doce horas cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito Secretario de Acuerdos da por terminada la presente diligencia y procede a requerir que los comparecientes firmen la presente acta al margen y al calce, como constancia del desahogo de la diligencia y para todos los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.----------

Lic.
Autorizado de la actora

Lic.
Delegado de la autoridad

El Secretario de Acuerdos
Lic. JESÚS DELGADO AYALA.

Scanned by CamScanner

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 5341/14-11-02-5-OT

Tlalnepantla, Estado de México a uno de junio de dos mil quince. – Se da cuenta al Magistrado Instructor del acta de comparecencia de , correspondiente a la diligencia practicada el diecinueve de mayo de dos mil quince, a través de la cual se le hicieron saber los derechos humanos que le asisten en el presente caso, la importancia, trascendencia y todos los pormenores relacionados con la pericial en materia de ginecología ofrecida por su tutora, y escuchada en el presente juicio respecto de su sentir sobre el desahogo de la citada probanza. -- Visto el contenido del acta de comparecencia de cuenta y tomando en consideración que la compareciente manifestó que "*...acepta que se desahogue la prueba pericial en materia de ginecología...*", y respecto de los peritos nombrados por las partes, expuso que "*...prefiere que sea valorada por personas de su mismo género...*", el suscrito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8.1 y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 12 de la Convención de los Derechos del Niño; 1, fracciones I y II, 6, fracciones I y VII, 13, fracción XVIII, 64, 71, 72, 73, 74, 82, 83, fracciones I, II, III, V y IX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **ACUERDA**: Con el objeto de juzgar con **perspectiva de género** y **materializar la protección del derecho a que la opinión de la menor actora sea tomada en cuenta por**

Scanned by CamScanner

este tribunal, el suscrito es consiente del procedimiento establecido en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para el desahogo de la prueba pericial en el procedimiento contencioso administrativo; sin embargo, éste omite prever casos como el que me ocupa, pues no existe justificación alguna para constreñir a la actora que consienta someterse en diversas ocasiones a exploraciones físicas sobre su cuerpo y por personas de sexo diverso, por el contrario, obligarla a tal situación transgrede sus derechos fundamentales; por tal motivo, se procede a adoptar las siguientes medidas especiales de carácter temporal y trato diferenciado:

1. En **protección de los derechos de privacía, intimidad y evitar una posible revictimización** de la impetrante, **se requiere a las partes que**, en el plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, **substituyan a los peritos que designaron en primera instancia para desahogar la pericial** ofrecida por la impetrante, para tal efecto, **deben nombrar a un especialista en materia de ginecología del sexo femenino**, apercibidas en términos del artículo 43, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para el caso de incumplimiento.

2. En protección del **derecho de ser atendida por personal especializado que cumpla con el debido perfil para su valoración física**, así como atenuar el impacto físico y psicológico que puede conllevar el desahogo de la prueba pericial ofrecida en el presente juicio, mediante atento oficio que al efecto se gire al Director General del Instituto Nacional de Perinatología, solicítese que, en apoyo a la

Scanned by CamScanner

labor de este órgano jurisdiccional, realice los exámenes ginecológicos correspondientes a efecto de determinar si :
presenta daños físicos con motivo de la atención médica recibida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y, de ser posible, si actualmente puede embarazarse y cuáles son los riesgos en caso de hacerlo.

En esa virtud, se deja pendiente el desahogo de la pericial en ginecología, hasta que existan las condiciones para proceder a su desahogo. **NOTIFÍQUESE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO A LA PARTE ACTORA, A LOS PERITOS SEÑALADOS Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.** -- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor y Presidente de la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, M. en D. **RUBÉN ÁNGELES ENRÍQUEZ**, ante el Licenciado **JESÚS DELGADO AYALA**, Secretario de Acuerdos que actúa y da fe

RAE/JDA

En fecha 9 / Julio / 2015 envié oficios a las partes acompañando las copias de ley, para hacerles saber la anterior resolución, de la que quedan notificadas en la fecha que consta de las respectivas minutas y acuses de recibido del correo Doy fe.

El Actuario

efectos la notificación del presente acuerdo (artículo 297, fracción II, del

Scanned by CamScanner

Lic Ka.

743

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA REGIONAL HIDALGO-MÉXICO

EXPEDIENTE: 5341/14-11-02-5-OT

OFICIO: 11-2-2-31098/15

ASUNTO: Se solicita apoyo especializado.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., 1 de junio de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DIRECCIÓN GENERAL
17 JUN 2015
HORA 9:35
RECIBIDO
NOMBRE

JORGE ARTURO CARDONA PEREZ
Director General del Instituto Nacional de Perinatología.
Montes Urales 800, Col. Lomas Virreyes, MIGUEL HIDALGO, Distrito Federal, México, C.P. 11000

En cumplimiento del acuerdo dictado en el expediente citado al rubro en esta misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 6, fracción X, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 1, 3, fracción X y 13, fracción XI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología, se requiere su apoyo para realizar exámenes ginecológicos a efecto de determinar si presenta daños físicos con motivo de la atención médica recibida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y, de ser posible, si actualmente puede embarazarse y cuáles son los riesgos en caso de hacerlo.

Para tal efecto, deberá designar a un especialista del sexo femenino en materia de ginecología a efecto de que comparezca ante este tribunal, dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo (artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles), para imponerse de autos y ser

Scanned by CamScanner

informada sobre la materia en que debe versar el apoyo requerido; hecho lo anterior, se solicita fijar fecha para que la actora se apersone en sus instalaciones a efecto de ser valorada físicamente.

Motivos y fundamentos del requerimiento:

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen el deber de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos de los gobernados, consagrados en la propia Constitución y en los tratados internacionales de que México sea parte, autoridades dentro de las que se encuentran tanto el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa como el Instituto Nacional de Perinatología.

Por su parte, los artículos 8.1 y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 12 de la Convención de los Derechos del Niño; 1, fracciones I y II, 6, fracciones I y VII, 13, fracción XVIII, 64, 71, 72, 73, 74, 82, 83, fracciones I, II, III, V y IX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizan el interés superior de los menores, el derecho a ser escuchados y que se tome en cuenta su opinión en los procedimientos judiciales.

Por otro lado, los artículos 5, numerales 1 y 2; y 11, numeral 1, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, protegen la integridad personal (física y psicológica) y dignidad de los seres humanos. Tales principios se encuentran inmersos en los artículos 13, fracciones VIII, IX y XVIII; 50, fracción XIV, 73, 82, y 83, fracción VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Scanned by CamScanner

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA REGIONAL HIDALGO-MÉXICO

EXPEDIENTE: 5341/14-11-02-5-OT

OFICIO: 11-2-2-31098/15

ASUNTO: Se solicita apoyo especializado.

Ahora bien, en el presente asunto, se ofreció la prueba pericial en materia de ginecología, para determinar, entre otras cuestiones, si , presenta daños físicos con motivo de la atención médica recibida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y, de ser posible, si actualmente puede embarazarse y cuáles son los riesgos en caso de hacerlo.

Es el caso que para desahogar la pericial referida, es necesario que los peritos de las contendientes, practiquen los exámenes que, cada uno, estimen pertinentes sobre el estado físico actual de

Sin embargo, el suscrito presume que la exploración física de la menor, puede afectar la integridad personal (física y psicológica) y dignidad de , pues tendría que ser sometida, en reiteradas ocasiones, a exámenes sobre su cuerpo, situación que, de suyo, transgrede los derechos fundamentales referidos, máxime cuando las exploraciones tendrían que desplegarse por personas mayores de edad y del sexo masculino.

Por lo anterior, mediante diligencia desahogada el diecinueve de mayo de dos mil quince, se materializó el derecho de , a exponer su parecer respecto del desahogo de la pericial que se comenta, quien se manifestó angustiada y temerosa para que se practicara

Scanned by CamScanner

ésta, pero al final aceptó el desahogo de la misma, con la condición de que sea valorada por personas de su mismo género.

La opinión y actitud expresada por hace que el suscrito active mecanismos de protección de los derechos fundamentales de integridad personal (física y psicológica) y dignidad de la menor de edad actora en este juicio, reduciendo en lo posible las ocasiones que deba ser sometida a exploraciones físicas por los peritos designados por las partes y garantizar que el personal que la atienda sea de su mismo género, especializado y que cumpla con el debido perfil profesional, pues esto último es un derecho consagrado en el artículo 8.2, inciso d) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Ahora bien, el suscrito considera que la institución que usted preside es la mejor opción para los efectos mencionados, pues en los artículos 2, fracciones III y V; 5, fracción VII, 6, fracciones VII y X; y 54, fracciones I, II y III, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, se establece que el Instituto Nacional de Perinatología, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el Sector Salud; que tiene como objeto principal, entre otras actividades, la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización, bajo el criterio de gratuidad respecto de personas que carezcan de recursos para cubrir las cuotas de recuperación.

En esa virtud, conforme lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser una institución pública se encuentra obligado a coadyuvar con esta juzgadora para

Scanned by CamScanner

garantizar la protección de los derechos humanos de las menores de edad del sexo femenino, en especifico los derechos de privacía, intimidad y de ser atendida por personal especializado que cumpla con el debido perfil para la valoración física de

Tan es así que los artículos 6, fracción X, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 3, fracción X y 13, fracción XI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología, disponen que el Instituto Nacional de Perinatología, está constreñido a actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como lo es el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues con ello se logra a cumplir con la misión y visión de esa honorable institución, las cuales implican *coadyuvar en la mejora de la calidad de vida y salud de la población, mediante el desarrollo de líneas de investigación y la formación de recursos humanos en el ámbito de la salud reproductiva y perinatal, apoyados en el otorgamiento de una atención integral, oportuna y eficaz y de calidad, dentro del marco de las políticas nacionales de salud*; así como *ser asesor experto del Estado Mexicano y referente internacional en salud sexual, reproductiva y perinatal.*

Aunado a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es su obligación ajustarse a los deberes que emanan del citado ordenamiento legal, entre los que se encuentra el contenido en la fracción

Scanned by CamScanner

XXIV del artículo 8 de la ley mencionada, a saber, "***abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal**, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público que presta*", de tal suerte que en caso de omitir auxiliar a esta juzgadora con el apoyo solicitado, podría incurrir en transgresión de lo dispuesto por los artículos:

- 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5, numerales 1 y 2; 8.1, 11, numeral 1 y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- 12 de la Convención de los Derechos del Niño.
- 1, fracciones I y II, 6, fracciones I y VII, 13, fracción XVIII, 64, 71, 72, 73, 74, 82, 83, fracciones I, II, III, V y IX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 6, fracción X, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- 3, fracción X y 13, fracción XI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología.

Y como consecuencia a lo anterior, hacerse acreedor a las sanciones que en derecho procedan.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Instructor y Presidente de la Segunda Sala
Regional Hidalgo México

MAGISTRADO RUBÉN ANGELES ENRÍQUEZ

EL SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. JESÚS DELGADO AYALA
RAEJDA

Scanned by CamScanner

EXPEDIENTE: 5341/14-11-02-5-OT

Tlalnepantla, Estado de México a siete de julio de dos mil quince.- Se da cuenta al Magistrado Instructor del escrito y oficio presentados en la Oficialía de Partes Común a las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México, el uno y dos de julio de dos mil quince, el segundo previamente depositado en la Administración de Correos de México el veintinueve de junio de dos mil quince, mediante los cuales

por su propio derecho y la titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal Hidalgo, a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado por acuerdo de uno de junio de dos mil quince, sustituyen a los peritos designados en primera instancia para desahogar la pericial en materia de ginecología ofrecida por la impetrante; por lo que la actora designa como perito sustituto a con domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en *Arabela 6, colonia Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, 13200.* Por su parte, la enjuiciada señala como perito sustituto a con domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en *Boulevard Luis Donaldo Colosio 516, esquina Canutillo 405, segundo piso, colonia Canutillo, fracción I, Pachuca Hidalgo.* -- Vistas las promociones de cuenta el suscrito acuerda: **CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO:** Con fundamento en el artículo 43, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento

Scanned by CamScanner

Contencioso Administrativo, se tiene por cumplido el requerimiento contenido en el acuerdo de uno de junio de dos mil quince; en ese sentido, se acuerda de conformidad la sustitución de los peritos designados por las partes; por lo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del citado precepto legal, **SE REQUIERE** a las partes para que en el plazo de **diez días,** presenten ante esta Sala a , y , en su carácter de peritos sustitutos en materia de ginecología y obstetricia, a efecto de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, comparezcan a aceptar y protestar el cargo conferido, apercibidas para el caso de incumplimiento de tomar en consideración únicamente el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento.- **NOTIFÍQUESE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA**.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor y Presidente de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, M. en D. **RUBÉN ÁNGELES ENRÍQUEZ**, ante el Lic. **JESÚS DELGADO AYALA**, Secretario de Acuerdos quien actúa y da fe.

RAE/JDA/mqc/fdjm

En fecha 13 julio 2015 envié oficios a las partes acompañando las copias de ley, para hacerles saber la anterior resolución, de la que quedan notificadas en la fecha que consta de las respectivas minutas y acuses de recibido del correo Doy fe.

El Actuario

Scanned by CamScanner

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA REGIONAL HIDALGO-MÉXICO

EXPEDIENTE: 5341/14-11-02-5-OT

ACTA DE COMPARECENCIA

Tlalnepantla Estado de México, siendo las **diez horas cero minutos del veintidós de junio de dos mil quince**, en cumplimiento del requerimiento efectuado en el auto de uno de junio de dos mil quince, **comparecen** en el local que ocupa esta Sala **Margarita Concepción Ruiz Huerta**, especialista en la rama de Ginecología y Obstetricia, quien se identifica con cédula profesional 4860273 expedida por la Secretaría de Educación Pública, asistida del Representante Legal del Instituto Nacional de Perinatología Licenciado en Derecho **Miguel Ángel Soto Pérez**, profesionista que acredita su personalidad con el instrumento notarial 115,107, pasado ante la fe del Notario Público 3 del Distrito Federal y se identifica con cédula profesional 5129901, expedida por la Dirección General de Profesiones; **con el objeto de imponerse de autos y ser informados sobre la materia en que deberá versar el apoyo que se requiere al Instituto Nacional de Perinatología.**----------

En uso de la palabra, los comparecientes manifiestan que se designó a Margarita Concepción Ruiz Huerta, especialista en la rama de Ginecología y Obstetricia, para prestar el apoyo a este tribunal.----------

Enseguida, el Secretario de Acuerdos que actúa, hace saber a los comparecientes las particularidades del expediente en que se actúa, relacionadas con la materia de la prueba pericial ofrecida por la parte actora, asimismo, se puso a su disposición el sumario referido para su escrutinio.------

Scanned by CamScanner

Posteriormente, se informa a los comparecientes que una vez que se tengan los elementos necesarios para valorar a la parte actora, se les requerirá designen día y hora para que se practiquen los exámenes correspondientes a , con el objeto de determinar si presenta daños físicos con motivo de la atención médica recibida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y, de ser posible, si actualmente puede embarazarse y cuáles son los riesgos en caso de hacerlo.----------

Finalmente, al no existir mas hechos que hacer constar, siendo las once horas veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito Secretario de Acuerdos da por terminada la presente diligencia y procede a requerir que los comparecientes firmen la presente acta al margen y al calce, como constancia del desahogo de la diligencia y para todos los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.----------

Margarita Concepción Ruiz Huerta

Especialista en la rama de Ginecología y Obstetricia, designada para prestar el apoyo a este tribunal

Miguel Ángel Soto Pérez

Representante legal del Instituto Nacional de Perinatología

El Secretario de Acuerdos
Lic. JESÚS DELGADO AYALA.

Scanned by CamScanner

SEGUNDA SALA REGIONAL NORTE-ESTE DEL ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 5341/14-11-02-5-OT

Tlalnepantla, Estado de México a siete de julio de dos mil quince.- Se da cuenta del acta de comparecencia de veintidós de junio de dos mil quince a través de la cual, comparecen Margarita Concepción Ruiz Huerta, especialista en la rama de Ginecología y Obstetricia, quien se identificó con cédula profesional 4860273 expedida por la Secretaría de Educación Pública, asistida del Representante Legal del Instituto Nacional de Perinatología, Licenciado en Derecho Miguel Ángel Soto Pérez, quien acreditó su personalidad con el instrumento notarial 115,107, pasado ante la fe del Notario Público 3 del Distrito Federal y se identificó con cédula profesional 5129901, expedida por la Dirección General de Profesiones; con el objeto de imponerse de autos y ser informados sobre la materia en que versaría el apoyo que se requirió al Instituto Nacional de Perinatología, quienes en uso de la palabra manifiestan que se designó a la especialista mencionada para prestar apoyo en el desahogo de la prueba pericial en ginecología ofrecida por la accionante. -- Visto el contenido del acta de comparecencia, se informa a las partes que con fundamento en el artículo 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a esta materia, el acta antes precisada, se encuentran a su disposición para consultarla. -- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que a los comparecientes se les informo que una vez que se tengan los

Scanned by CamScanner

elementos necesarios para valorar a la parte actora, se les requerirá designen día y hora para que se practiquen los exámenes correspondientes a

con el objeto de determinar si presenta daños físicos con motivo de la atención médica recibida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y, de ser posible, si actualmente puede embarazarse y cuáles son los riesgos en caso de hacerlo. -- **NOTIFÍQUESE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA**. -- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor y Presidente de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, M. en D. **RUBÉN ÁNGELES ENRÍQUEZ**, ante el Lic. **JESÚS DELGADO AYALA**, Secretario de Acuerdos quien actúa y da fe.

RAE/JDA/mqc/fdjm

En fecha 13 Julio 2015 envié oficios a las partes acompañando las copias de ley, para hacerles saber la anterior resolución, de la que quedan notificadas en la fecha que consta de las respectivas minutas y acuses de recibido del correo. Doy fe.

El Actuario

Scanned by CamScanner

EXPEDIENTE: 5341/14-11-02-5-OT

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintiuno de agosto de dos mil quince. -- Se da cuenta al instructor de lo siguiente: **1)** Del acta de comparecencia de seis de agosto de dos mil quince, a través de la cual se hizo constar la aceptación y protesta de cargo de en su calidad de perito en materia de ginecología nombrada por la autoridad demandada; y **2)** Del acta de comparecencia de diez de agosto de dos mil quince, a través de la cual se hizo constar la aceptación y protesta de cargo de , en su calidad de perito en materia de ginecología nombrada por la parte actora.- Visto el contenido de las actas de cuenta, **se distingue a las profesionistas mencionadas del cargo que les fue conferido por las partes**, cabe mencionar que una vez que se encuentren en autos los resultados de los exámenes practicados por el Instituto Nacional de Perinatología, les será otorgado el plazo previsto en el artículo 43, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para que rindan sus respectivos dictámenes. – Ahora bien, toda vez que ya se cuenta con la opinión de los expertos de las contendientes, respecto de las pruebas necesarias para responder el cuestionario propuesto por la demandante, **se designan las diez horas del siete de septiembre de dos mil quince**, para que se valore el estado físico actual de relacionado con la materia y razones por las que ofreció la pericial en materia de ginecología; en ese sentido, **se requiere a la parte actora** que **se apersone en el Instituto Nacional de Perinatología** sito en: Montes Urales 800, Colonia Lomas Virreyes, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, código postal 11000, en la fecha y hora indicada para tales efectos. **Se apercibe a la impetrante** que, en caso de incumplimiento a lo anterior, se tendrá por desierta la pericial en materia de ginecología, por lo que hace a las preguntas catorce y dieciocho del cuestionario que propuso. – Por otro lado, **se requiere al representante legal del Instituto Nacional de Perinatología**, que se presten las

Scanned by CamScanner

facilidades necesarias a , para el desahogo de la probanza conducente. Asimismo, se informa a la especialista en la rama de Ginecología y Obstetricia **Margarita Concepción Ruiz Huerta**, que, a sugerencia de los peritos de las contendientes, como mínimo se debe realizar a , un estudio de **Histerosalpingografía** y un **ultrasonido doppler pélvico**; sin embargo, si a su juicio es necesario practicar otro tipo de estudios para determinar si , presenta daños físicos con motivo de la atención médica recibida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y, de ser posible, si actualmente puede embarazarse y cuáles son los riesgos en caso de hacerlo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se le autoriza para que practique los exámenes necesarios para dilucidar dichas interrogantes, siempre y cuando estos no alteren la integridad física y psicológica de la paciente. Aunado a lo anterior, se le hace saber que los resultados de los exámenes que practique, deben ser presentados ante esta juzgadora en un tanto sin interpretación alguna (esto para evitar influenciar a los peritos de las partes), y otro tanto en sobre cerrado y con su debida explicación o aclaración (para la valoración que en su caso realice la Sala del conocimiento). -- **NOTIFÍQUESE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO TANTO A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor y Presidente de la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, M. en D. **RUBÉN ÁNGELES ENRÍQUEZ**, ante el Licenciado **JESÚS DELGADO AYALA**, Secretario de Acuerdos que actúa y da fe.

En fecha 14 agosto 2015 envié oficios a las partes acompañando las copias de ley, para hacerles saber la anterior resolución, de la que quedan notificadas en la fecha que consta de las respectivas minutas y acuses de recibido del correo. Doy fe.

FIA

RAE/JDA

Scanned by CamScanner

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 5341/14-11-02-5-OT

ACTA DE COMPARECENCIA DE

Tlalnepantla Estado de México, siendo las **once horas cincuenta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil quince, comparece** en el local que ocupa esta Sala, , autorizado en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (identificación que corresponde al perfil físico del compareciente, de la cual se obtiene una copia fotostática para ser agregada en forma anexa a la presente diligencia).----------

En este acto, el Secretario de Acuerdos Lic. **JESÚS DELGADO AYALA**, informa al compareciente que la muestra tomada a por el Instituto Nacional de Perinatología en la diligencia de siete de septiembre de dos mil quince, arrojó un resultado positivo de infección, de tal suerte que para estar en aptitud de practicarle la Histerosalpingografía y el ultrasonido doppler, el citado instituto recetó y, por conducto de su representante legal, el dieciocho de septiembre de dos mil quince puso a disposición de esta Sala el tratamiento correspondiente.----------

En esa virtud, se **hace entrega al compareciente del original de la receta** del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, expedida por la Doctora Linda Sánchez el nueve de septiembre de dos mil quince, en la que se indica que y, en su caso, su

Scanned by CamScanner

cónyuge, deben tomar una tableta cada doce horas durante dos días del medicamento conocido como "afumix®" (fluconazol 31.5 mg/tinidazol 500 mg); asimismo, **se hace entrega de dos cajas con cuatro tabletas cada una** del medicamento "afumix®" (fluconazol 31.5 mg/tinidazol500 mg), ambas con fecha de caducidad de febrero de dos mil dieciocho (se agrega una copia certificada de la receta y de la caja del medicamento descrito al expediente en que se actúa para todos los efectos legales a que haya lugar).----------

Finalmente, al no existir mas hechos que hacer constar, siendo las doce horas diez minutos del día en que se actúa, el suscrito Secretario de Acuerdos da por terminada la presente diligencia y procede a requerir que el compareciente firme la presente acta al margen y al calce, como constancia del desahogo de la diligencia y para todos los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.----------

Autorizado de la actora

El Secretario de Acuerdos
Lic. JESÚS DELGADO AYALA.

Scanned by CamScanner

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 5341/14-11-02-5-OT

ACTA DE COMPARECENCIA DE KARLA YULISA LÓPEZ SÁNCHEZ

Tlalnepantla Estado de México, siendo las **trece horas cero minutos del uno de octubre de dos mil quince, comparece** en el local que ocupa esta Sala, autorizado en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector , expedida por el Instituto Nacional Electoral (identificación que corresponde al perfil físico del compareciente, de la cual se obtiene una copia fotostática para ser agregada en forma anexa a la presente diligencia).----------

En este acto, el Secretario de Acuerdos Lic. **JESÚS DELGADO AYALA**, informa al compareciente que la muestra tomada a z por el Instituto Nacional de Perinatología en la diligencia de siete de septiembre de dos mil quince, arrojó un resultado positivo de infección, de tal suerte que para estar en aptitud de practicarle la Histerosalpingografía y el ultrasonido doppler, el citado instituto recetó y, por conducto de su representante legal, el veinticinco de septiembre de dos mil quince puso a disposición de esta Sala el tratamiento correspondiente.----------

En esa virtud, se **hace entrega al compareciente del original de la receta** del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, expedida por la Doctora Margarita Ruiz el veintidós de septiembre de dos mil quince, en la que se indica que , debe tomar dos

Scanned by CamScanner

tableta juntas (dosis única) del medicamento conocido como "MACROZIT®" (azitromicina 500 mg; asimismo, **se hace entrega al compareciente de una caja con dos tabletas** del medicamento referido, con fecha de caducidad de febrero de dos mil dieciséis (se agrega una copia certificada de la receta y de la caja del medicamento descrito al expediente en que se actúa para todos los efectos legales a que haya lugar).----------

Finalmente, al no existir mas hechos que hacer constar, siendo las trece horas diez minutos del día en que se actúa, el suscrito Secretario de Acuerdos da por terminada la presente diligencia y procede a requerir que el compareciente firme la presente acta al margen y al calce, como constancia del desahogo de la diligencia y para todos los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.----------

Autorizado de la actora

El Secretario de Acuerdos
Lic. JESÚS DELGADO AYALA.

Scanned by CamScanner

EXPEDIENTE: 5341/14-11-02-5-OT

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintitrés de noviembre de dos mil quince. -- Se da cuenta al instructor del escrito presentado en la Oficialía de Partes Común a las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México el veinte de noviembre de dos mil quince, a través del cual el Licenciado Miguel Ángel Soto Pérez, en su carácter de apoderado legal del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinoza de los Reyes", personalidad que tiene reconocida en autos, en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo emitido el veintiuno de agosto de dos mi quince, exhibe en documento impreso y en disco compacto, los resultados de los exámenes en histerosalpingografía y ultrasonido doppler pélvico practicados a , el veintitrés de octubre de dos mil quince. -- Visto el contenido del escrito de cuenta y sus anexos, se tiene por cumplimentado el requerimiento de cuenta. **DESAHOGO DE LA PERICIAL**: Por otro lado, en virtud de que ya se encuentran en autos los elementos necesarios para continuar el desahogo de la pericial en materia de ginecología, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere a las partes para que en el plazo de **tres días** (contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente auto), se apersonen en la sede de esta Sala junto con sus respectivos peritos, para que se alleguen de copia de los resultados exhibidos por el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinoza de los Reyes" y se les otorgue el plazo

Scanned by CamScanner

legal para que rindan y ratifiquen sus respectivos dictámenes. **Apercibimiento:** Con fundamento en los principios dispositivo y preclusión que rigen en materia de prueba, inmersos en el artículo 43, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se apercibe a las partes que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, únicamente se considerará el peritaje de la parte que se imponga de los resultados de cuenta y presente su dictamen en tiempo y forma. -- **NOTIFÍQUESE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.**- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor y Presidente de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, M. en D. **RUBÉN ÁNGELES ENRÍQUEZ**, ante el Licenciado **JESÚS DELGADO AYALA**, Secretario de Acuerdos que actúa y da fe.

RAE/JDA

En fecha 26 Noviembre 2015 envié oficios a las partes acompañando las copias de ley, para hacerles saber la anterior resolución, de la que quedan notificadas en la fecha que consta de las respectivas minutas y acuses de recibido del correo. Doy fe.

El Actuario

Scanned by CamScanner